

RESOLUCIÓN No. 01236

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER74776 de 04 de abril de 2022 y alcances con Radicados SDA No. 2022ER155179 del 24 de junio de 2022, 2022ER244552 del 23 de septiembre de 2022, 2022ER310253 del 01 de diciembre de 2022 y 2022ER311585 del 02 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **quebrada Hoya del Ramo**, para el proyecto denominado **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Transversal 3D Bis entre Calle 65 Sur y Diagonal 61 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 08542 del 27 de diciembre de 2022 con radicado No. 2022EE333323, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la **quebrada Hoya del Ramo**, para el proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Transversal 3D Bis entre Calle 65

Sur y Diagonal 61 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente **SDA-05-2022-5881**.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de enero de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 10 de febrero de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C.”**, sobre la quebrada Hoya del Ramo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 07323 de 13 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE158703, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la **QUEBRADA HOYA DEL RAMO**, para el proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Transversal 3D Bis entre Calle 65 Sur y Diagonal 61 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

El pasado 10 de febrero de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en la quebrada Hoya del Ramo. Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la

solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 10 de febrero de 2023, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizan las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido realizado se evidencia que no se han adelantado intervenciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

- El proyecto consiste en la construcción de un puente vehicular y peatonal, con espacio público de 7.10m, andén sobre el costado oriental, barandas de protección a ambos costados, new jersey para la protección del peatón, se plantea un andén sin bordillos de 4m, loseta táctil, guía y alerta para personas con discapacidad.

- Se evidencia residuos en cauce y áreas aferentes de la quebrada hoyo del ramo. Así como posibles procesos de eutrofización.

(...)

11.3. Conclusiones Técnicas

Una vez analizada la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los radicados SDA No. 2022ER74776 del 04/04/2022, 2022ER155179 del 24/06/2022, 2022ER244552 del 23/09/2022, 2022ER311585 del 02/12/2022 y 2022ER310253 del 01/12/2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre ronda hídrica de la quebrada Hoya del Ramo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. “Sistema hídrico”; así como la importancia y la necesidad de la construcción del paso peatonal y vehicular, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante:

(...) La construcción de este puente se realizará con el fin de proveer soluciones a las necesidades de conectividad a la movilidad vehicular, considerando la importancia de la vía dentro de la zona del barrio, para así, evitar conflictos generados por el tráfico tanto vehicular como peatonal del sector. Entre otros, se citan los siguientes beneficios globales: (...)

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en la quebrada Hoya del Ramo, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., debe ambientalmente proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en la quebrada Hoya del Ramo, garantizando el cumplimiento en cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIALE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL Y PERMANENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN**

Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C., de la ciudad de Bogotá D.C. y solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 5, de este documento, corresponden a:

Actividades de carácter permanente:

- *La construcción de un puente vehicular y peatonal, con un espacio público que integre el espacio existente sobre la Transversal 3D Bis, una calzada de 7.10 m,*
- *Construcción de andén sobre el costado oriental, barandas de protección a ambos costados y New Jersey las cuales protegen al peatón del vehículo.*
- *Construcción de andén con un ancho de 4.0 m contados sin bordillos sobre el costado oriental del puente, teniendo en cuenta que el andén tiene un ancho mayor a 3.0 m, se propone la implementación de loseta táctil guía y alerta para las personas con discapacidad, con mobiliario urbano de canecas metálicas M121 en grupos de dos para permitir la separación de desechos.*
- *Construcción de desagües a través de rampas escalonadas o disipadores que se proyectan directamente hacia la quebrada*

Actividades de carácter temporal:

- *Cerramiento provisional del área de intervención, Desmonte tubería de 30" y Alcantarillado sanitario: Demolición de pozo, desmonte de tuberías, retiro y disposición de escombros y relleno*

Lo anterior comprende la ocupación temporal y permanente de la ronda hídrica de la quebrada Hoya del Ramo y tendrán un plazo de quince (15) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla 1 y 2 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

11.6 OTRAS CONSIDERACIONES

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada **Hoya del Ramo** por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en*

cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC **temporal y permanente** para:

Actividades de carácter permanente:

- *La construcción de un puente vehicular y peatonal, con un espacio público que integre el espacio existente sobre la Transversal 3D Bis, una calzada de 7.10 m,*
- *Construcción de andén sobre el costado oriental, barandas de protección a ambos costados y New Jersey las cuales protegen al peatón del vehículo.*
- *Construcción de andén con un ancho de 4.0 m contados sin bordillos sobre el costado oriental del puente, teniendo en cuenta que el andén tiene un ancho mayor a 3.0 m, se propone la implementación de loseta táctil guía y alerta para las personas con discapacidad, con mobiliario urbano de canecas metálicas M121 en grupos de dos para permitir la separación de desechos.*
- *Construcción de desagües a través de rampas escalonadas o disipadores que se proyectan directamente hacia la quebrada,*

Actividades de carácter temporal:

- *Cerramiento provisional del área de intervención, Desmonte tubería de 30" y Alcantarillado sanitario: Demolición de pozo, desmonte de tuberías, retiro y disposición de escombros y relleno*

*Lo anterior en el marco del proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C", sobre la quebrada **Hoya del Ramo**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de quince (15) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla No. 1 y 2 de este documento.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de

conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y con lo establecido en el concepto técnico No. 07323 del 13 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE158703, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE** sobre la **quebrada la Hoya del Ramo**, para el desarrollo de las siguientes obras:

- la construcción de un puente vehicular y peatonal, con un espacio público que integre el espacio existente sobre la Transversal 3D Bis, una calzada de 7.10 m,
- la construcción de andén sobre el costado oriental, barandas de protección a ambos costados y New Jersey las cuales protegen al peatón del vehículo,
- la construcción de andén con un ancho de 4.0 m contados sin bordillos sobre el costado oriental del puente, teniendo en cuenta que el andén tiene un ancho mayor a 3.0 m, se propone la implementación de loseta táctil guía y alerta para las personas con discapacidad, con mobiliario urbano de canecas metálicas M121 en grupos de dos para permitir la separación de desechos.
- Construcción de desagües a través de rampas escalonadas o disipadores que se proyectan directamente hacia la quebrada.

En las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de las estructuras a realizar de carácter permanente

ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
30	95664.39	93380.83	Puente
31	95671.63	93382.6	Puente
33	95683.13	93355.14	Puente
34	95679.65	93349.76	Puente
35	95672.42	93347.99	Puente
36	95680.82	93378.38	Rampa escalonada DES2
37	95682.58	93378.73	Rampa escalonada DES2
38	95684.2	93370.49	Rampa escalonada DES2
39	95682.44	93370.14	Rampa escalonada DES2
40	95686.37	93358.63	Rampa escalonada DES
41	95686.85	93358.36	Rampa escalonada DES
42	95684.43	93354.09	Rampa escalonada DES
43	95683.96	93354.37	Rampa escalonada DES
44	95683.78	93354.56	Muros de contención
45	95684.5	93346.39	Muros de contención
46	95683.42	93345.98	Muros de contención
47	95681.06	93353.89	Muros de contención
48	95680.38	93353.51	Sumidero S2 SUR
49	95681.12	93350.48	Sumidero S2 SUR
50	95679.6	93350.11	Sumidero S2 SUR
51	95678.83	93353.13	Sumidero S2 SUR

ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
52	95672.05	93347.27	Anclaje para tubería 1
53	95672.49	93346.67	Anclaje para tubería 1
54	95671.68	93345.33	Anclaje para tubería 1
55	95670.54	93346.9	Anclaje para tubería 1
60	95680.4	93342.01	Pozo PZLL-03

De igual forma es viable autorizar, según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce **TEMPORAL** sobre la **quebrada Hoya del Ramo** para el desarrollo del:

- Cerramiento provisional del área de intervención
- Desmonte tubería de 30" y Alcantarillado sanitario: Demolición de pozo, desmonte de tuberías, retiro y disposición de escombros y relleno.

En las siguientes coordenadas:

Tabla 2: *Coordenadas de las áreas de maniobra, actividad de carácter temporal*

ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
2	95665.17	93383.68	Límite de intervención
10	95681.72	93380.66	Límite de intervención
11	95682.71	93380.86	Límite de intervención
12	95689.28	93351.59	Límite de intervención
13	95684.62	93351.29	Límite de intervención
14	95686.04	93346.98	Límite de intervención
15	95685.74	93346.86	Límite de intervención
22	95675.36	93340.18	Límite de intervención
23	95670.51	93345.59	Límite de intervención
24	95661.2	93382.72	Límite de intervención
25	95663.14	93385.95	Límite de intervención
26	95662.66	93387.89	Límite de intervención

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Transversal 3D Bis entre Calle 65 Sur y Diagonal 61 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., deben ser ejecutadas en un periodo de **QUINCE (15) MESES**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO**, para la construcción de: un puente vehicular y peatonal, con un espacio público que integre el espacio existente sobre la Transversal 3D Bis, una calzada de 7.10 m, de un andén sobre el costado oriental, barandas de protección a ambos costados y New Jersey las cuales protegen al peatón del vehículo, de un andén con un ancho de 4.0 m contados sin bordillos sobre el costado oriental del puente, teniendo en cuenta que el andén tiene un ancho mayor a 3.0 m, se propone la implementación de loseta táctil guía y alerta para las personas con discapacidad, con mobiliario urbano de canecas metálicas M121 en grupos de dos para permitir la separación de desechos, y la construcción de desagües a través de rampas escalonadas o disipadores que se proyectan directamente hacia la quebrada, en el marco del proyecto: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de las estructuras a realizar de carácter permanente

ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
30	95664.39	93380.83	Puente
31	95671.63	93382.6	Puente
33	95683.13	93355.14	Puente
34	95679.65	93349.76	Puente
35	95672.42	93347.99	Puente
36	95680.82	93378.38	Rampa escalonada DES2
37	95682.58	93378.73	Rampa escalonada DES2
38	95684.2	93370.49	Rampa escalonada DES2
39	95682.44	93370.14	Rampa escalonada DES2
40	95686.37	93358.63	Rampa escalonada DES
41	95686.85	93358.36	Rampa escalonada DES
42	95684.43	93354.09	Rampa escalonada DES
43	95683.96	93354.37	Rampa escalonada DES
44	95683.78	93354.56	Muros de contención
45	95684.5	93346.39	Muros de contención
46	95683.42	93345.98	Muros de contención
47	95681.06	93353.89	Muros de contención
48	95680.38	93353.51	Sumidero S2 SUR
49	95681.12	93350.48	Sumidero S2 SUR
50	95679.6	93350.11	Sumidero S2 SUR
51	95678.83	93353.13	Sumidero S2 SUR

ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
52	95672.05	93347.27	Anclaje para tubería 1
53	95672.49	93346.67	Anclaje para tubería 1
54	95671.68	93345.33	Anclaje para tubería 1
55	95670.54	93346.9	Anclaje para tubería 1
60	95680.4	93342.01	Pozo PZLL-03

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO**, para el Cerramiento provisional del área de intervención, el Desmonte tubería de 30" y Alcantarillado sanitario: demolición de pozo, desmonte de tuberías, retiro y disposición de escombros y relleno, en el marco del proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2: Coordenadas de las áreas de maniobra, actividad de carácter temporal

ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
2	95665.17	93383.68	Límite de intervención
10	95681.72	93380.66	Límite de intervención
11	95682.71	93380.86	Límite de intervención
12	95689.28	93351.59	Límite de intervención
13	95684.62	93351.29	Límite de intervención
14	95686.04	93346.98	Límite de intervención
15	95685.74	93346.86	Límite de intervención
22	95675.36	93340.18	Límite de intervención
23	95670.51	93345.59	Límite de intervención
24	95661.2	93382.72	Límite de intervención
25	95663.14	93385.95	Límite de intervención
26	95662.66	93387.89	Límite de intervención

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 07323 del 13 de julio del 2023 (2023IE158703), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente de la quebrada Hoya del Ramo, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial-SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co , eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **julio** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

*Anexo: Concepto técnico No. 07323 del 13 de julio del 2023 (2023IE158703).
Expediente: SDA-05-2022-5881.*

Elaboró:

Página **18** de **19**

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2023

Revisó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2023

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2023